



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

17 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-24103- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 13 de Junio de 2011

Doctora  
**MARIA CONSTANZA CANCINO LIZCANO**  
Consultora ambiental  
Calle 16 No 11B-47 los Rosales  
Floridablanca - Santander

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-50039 del 3 de junio de 2011, recibido el 3 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Cancino:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero FJK-144, en jurisdicción de la vereda Llanadas, municipio de Girón, departamento de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

LADO	DISTANCIA	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
De -A	METROS		
PA-1	1700.1	1.104.180.00	1.272.550.00
1-2	800	1.104.200.00	1.270.850.00
2-3	50	1.103.600.00	1.270.850.00
3-4	250	1.103.600.00	1.270.800.00
4-5	297	1.103.850.00	1.270.800.00
5-6	32.45	1.103.850.00	1.270.500.00
6-7	182.75	1.103.877.00	1.270.485.00
7-8	150	1.104.050.00	1.270.400.00
8-1	460	1.104.200.00	1.270.400.00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-24103- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodriguez C.  
Revisó: Andrea Lacouture C.  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-50039  
T.R.D. 0201.01.01

